



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diciembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós 2022

Proceso:	Investigación De Paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00192 00
Demandante	Sara Montoya Patiño en Representación de la menor D-M-M-P
Demandado:	María Deisy Giraldo Grajales y Jonathan Fernando Valencia Giraldo y Herederos Indeterminados del causante Cesar Andes Godoy Giraldo
Auto:	1293

ASUNTO

Reconocer personería jurídica, disponer la notificación por conducta concluyente de uno de los demandados, tener por contestada la demanda de uno de los demandados y designa curador ad litem a los herederos indeterminados.

CONSIDERACIONES

Con fecha 26 de agosto de 2022, los demandados allegaron a la judicatura contestación de la demanda, y así mismo sustituyeron poder al profesional del derecho **JHANNY RAMIREZ ARIAS**, a fin de que los represente en el presente proceso. No obstante, a ello, por medio de la secretaria del Despacho con fecha 28 de julio del 2022 se le notifico de manera personal de la demanda a la señora **MARIA DEICY GIRALDO GRAJALES**, el auto admisorio, haciendo entrega de los anexos de la misma.

Asi las cosas, deben entrar la judicatura a reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JHANNY RAMIREZ ARIAS**, en representación de los demandados **MARIA DEICY GIRALDO GRAJALES** y **JHONATHAN FERNANDO VALENCIA GIRALDO**.

Luego entonces, ese tendrá por contestada la demanda respeto de la señora **MARIA DEICY GIRALDO GRAJALES**, por estar dentro de termino de ley.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ahora bien, teniendo en cuenta, que no existe prueba documental de la notificación del demandado **FERNANDO VALENCIA GIRALDO**, se dará aplicación a lo 301 inciso 2 C.G.P., advirtiéndole que dispondrá del término de que trata el artículo 91 del C.G.P, para el ejercicio de su derecho de defensa

Por último, surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **CESAR ANDRES GODOY GIRALDO**, se procederá a designar Curador Ad litem para que los representantes en curso de este proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 numeral 7 del C.G.P, Por lo que se designara como Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CESAR ANDRES GODOY GIRALDO**, a la profesional del derecho **SANDRA MILENA GARCIA VALENCIA**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico abogadasandramilena@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **JOHANNY RAMIREZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.765.995 portador de la tarjeta profesional 216.825 del Consejo Superior de la Judicatura; para llevar la representación de los demandados - herederos determinados **JHONATHAN FERNANDO VALENCIA GIRALDO y MARIA DEICI GIRALDO GRAJALES**, en curso de este proceso, en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado **JHONATHAN FERNANDO VALENCIA GIRALDO**, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 inciso 2 del C.G.P. Quien dispone del término de que trata el artículo 91 del CGP, para el ejercicio de su derecho de defensa.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por la parte demandada la señora **MARIA DEIC EGIRALDO GRAJALES**.

QUINTO: DESIGNAR como curadora ad litem de los **HEREDEROS INDETERMIANDOS** del causante **CESAR ANDRES GODOY GIRALDO**, a la



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

profesional del derecho **SANDRA MILENA GARCIA VALENCIA** con quien surtirá la admisión de la demanda. (Art,108 inciso 7° (C.G.P).

Por secretaria procédase a la comunicación de la designación pertinente de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 en su artículo 8.

SEXTO: ENTERAR a la profesional del derecho del nombramiento a través de su correo electrónico abogadasandramilena@gmail.com, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; además que, lo hará de manera gratuita como defensora de oficio. La dignada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., ART. 48, NUM.7).

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia
Cartago - Valle

La providencia anterior se notifica por
Estado número 228

Diciembre treinta (30) de dos mil
veintidós 2022

**LUIS EDUARDO ARAGON
JARAMILLO**
secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d668c6490ff909e93705dcfee6e0bb216d491d36b9a8b3f4824ef482bbd280**

Documento generado en 29/12/2022 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>